

TENGO 60 AÑOS ¿QUÉ ALTERNATIVAS TENGO PARA JUBILARME?

Anticiparla, retrasarla, compaginarla con una actividad profesional... Existen varias posibilidades respecto a la jubilación

Si se acerca tu edad de jubilación y estás valorando que posibles opciones tienes en torno a tu jubilación, edad de acceso a la misma, y posible impacto en la pensión, continúa leyendo. A continuación te ofrecemos un resumen de las distintas posibilidades.

JUBILACIÓN A LA EDAD ORDINARIA (LEY NUEVA)

En 2019 la **edad ordinaria de jubilación** es de **65 años y 8 meses** si se nació entre enero y abril de 1954 y de **65 años y 10 meses** si nació desde mayo a diciembre, salvo aquellos que acrediten **36 años y 9 meses** cotizados o más, que podrán jubilarse a los 65 años. Hasta 2027 esta edad ordinaria se irá incrementando gradualmente hasta que en dicho año y posteriores coexistan dos edades. 67 años como norma general y 65 años para aquellos que acrediten un mínimo de 38 años y 6 meses cotizados.

Si optas por esperar a la edad ordinaria, tu pensión no se verá penalizada por coeficientes reductores por anticipación, y la pensión resultará de aplicar a tu Base Reguladora el porcentaje correspondiente a los años que hayas cotizado. En 2019 se accede al 100% de la pensión acreditando **al menos 35 años y medio de cotizaciones**.

ANTICIPAR LA JUBILACIÓN

Existen dos cauces principales de acceso a la jubilación anticipada:

Por cese involuntario

Permite anticipar la jubilación **4 años desde la edad ordinaria** correspondiente, siempre que se acrediten un mínimo de 33 años cotizados y se proceda de un cese involuntario por las causas indicadas en el art. 51 del ET (ERE) o por el art. 52 c (causas objetivas económicas, técnicas, organizativas o de producción), entre otros requisitos. A esta modalidad se pueden acoger los trabajadores que coticen en el RGSS, pero no está disponible para trabajadores autónomos que coticen en el RETA.

Optar por esta modalidad implica ver penalizado el cálculo de la pensión mediante **coeficientes reductores** que dependerán del número de trimestres que se anticipe la jubilación y del total de años cotizados en el momento de la solicitud de jubilación.

Por cese voluntario

Permite anticipar la jubilación **2 años desde la edad ordinaria**, siempre que el interesado se encuentre en una situación de alta o asimilada al alta y acredite un mínimo de 35 años de cotización, entre otros requisitos. A esta modalidad, además de los trabajadores por cuenta ajena (RGSS), pueden acogerse los trabajadores autónomos adheridos al RETA. Igualmente implica la aplicación de coeficientes reductores en el cálculo de la pensión.

CONTINUAR TRABAJANDO MÁS ALLÁ DE LA EDAD DE JUBILACIÓN ORDINARIA

Esta es una posibilidad contemplada en la ley, que entiende la jubilación como un derecho y no como una obligación. Quienes opten por prolongar su vida profesional, **verán incrementada su pensión en un 2%** por cada año adicional si han acreditado 25 o menos años cotizados al cumplir la edad ordinaria de jubilación, un 2,75% si acreditan entre 25 y 37 años cotizados, y hasta un 4% para quienes acrediten más de 37 años cotizados. Para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 01-01-2013 (disposición final 12ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto), los coeficientes serán del 2% por regla general y del 3% para aquellos que acrediten al menos 40 años cotizados al cumplir los 65 años.

COBRAR LA PENSIÓN Y REALIZAR ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA

Es posible percibir la pensión de jubilación mientras se realizan trabajos por **cuenta propia** siempre y cuando **los ingresos anuales totales derivados de esta actividad no excedan el SMI en cómputo anual**. Quienes realicen estas actividades económicas no están obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social y no generarán derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

JUBILACIÓN ANTICIPADA PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO

Permite al trabajador por cuenta ajena acceder a la condición de pensionista de jubilación, compatibilizándola con un trabajo a tiempo parcial, por el que reduce su jornada de trabajo y su salario entre un mínimo del 25% y un máximo del 50% siempre que reúna los requisitos de edad, cotización y antigüedad en la empresa establecidos. Si el trabajador no tiene cumplida la edad reglamentaria de jubilación, la empresa deberá concertar un **contrato de relevo** con otro trabajador.

La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite el trabajador en la fecha del hecho causante.

JUBILACIÓN PARCIAL SIN CONTRATO DE RELEVO CON LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

También se puede acceder a la Jubilación Parcial una vez cumplida **la edad ordinaria** de jubilación, si:

- Se ha cumplido la edad ordinaria de jubilación.

- Se tenga derecho a la jubilación no sólo por la edad, sino también por tener derecho a una pensión contributiva ya que tienen los periodos de cotización mínimos exigidos ("las carencias general y específica").

Se puede reducir la jornada y salario entre un 25% y un 50% de común acuerdo con el empresario (excepcionalmente para aquellos trabajadores que se le aplique la Ley Vieja se podrá reducir la jornada hasta un máximo del 75%).

Esta forma de jubilación parcial **NO requiere de un contrato de relevo**, aunque la empresa podrá realizarlo si lo estima conveniente. Además, tampoco es necesario que el trabajador esté trabajando a jornada completa, sino que puede tener un contrato a tiempo parcial. Tampoco se exige antigüedad en la empresa.

La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería calculada de conformidad con las normas generales. El importe de la pensión así calculada no podrá ser inferior, en ningún caso, a la cuantía que resulte de aplicar ese mismo porcentaje al importe de la pensión mínima_vigente en cada momento para los jubilados mayores de 65 años, de acuerdo con las circunstancias familiares del jubilado.

JUBILACIÓN FLEXIBLE

Permite compatibilizar a aquellos individuos que ya han accedido a la jubilación, el cobro de la pensión con un **contrato a tiempo parcial** con una parcialidad comprendida entre el 75% y el 50% de la jornada a tiempo completo. La pensión quedará minorada en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable. El límite de reducción de jornada se sitúa entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%.

JUBILACIÓN ACTIVA

Esta modalidad permite compatibilizar la pensión pública en una cuantía del **50%** del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, con cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, siempre que el acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación y con el 100% de la Base Reguladora, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

En el caso de ser autónomo (RETA) y tener al menos un empleado en el RGSS se puede disfrutar del **100%** de la pensión y compatibilizarlo con la actividad por cuenta propia.

Aquí es preciso recordar que la pensión de jubilación es compatible con la titularidad del propio negocio siempre y cuando se nombre un administrador responsable de la gestión del negocio y no se realicen labores de administrador del mismo.